DICTAMEN Nº 04/2016

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A : **DR. CARLOS MIGUEL SORIA**
Intendente Municipal

De : **PROF. CLAUDIO ALBERTO SOTO**
Responsable de UOC

Fecha : 09 de Junio del 2016

Ref.: Contratación por Excepción Nº 04/2.016 para la "Reparación de 3 Aulas en Escuela Básica "Padre Francisco Pagen".

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 21.909/03, me dirijo a usted a fin de expresar cuanto sigue:

Relato de hechos

Que, se ha dado una situación de peligro inminente de derrumbe del Techo de 3 Aulas en la Escuela Básica Nº 3912 "Padre Francisco Pagen", institución educativa ubicada en la Localidad conocida como "Carema Guazu" del Distrito de Itakyry, estado de la infraestructura escolar que obedece al deterioro de las estructuras del techado, lo cuales datan de hacer mucho tiempo.

Que, el peligro de derrumbe mantiene en estado de zozobra a la referida comunidad educativa, en especial a los alumnos y docentes que asisten en dicho local escolar, deterioro insalvable que pone en serio riesgo la integridad física, incluso la vida de los niños y educadores, bajo la hipótesis de concretarse el indeseado evento de la caída del techo en horarios de enseñanza. Conjurando dicha posibilidad, los docentes afectados a dichas salas de clases han tenido que disponer como medida de precaución el suministro de las lecciones en espacios abiertos dentro del predio Institucional, lo cual tampoco puede extenderse por largo tiempo por las inclemencias frecuentes en los últimos tiempos y clima fresco a frio imperante.

Que, como se podrá notar la situación descripta demanda una intervención en carácter de urgencia por parte de la Entidad Municipal a fin desmantelar el techo de las aulas en estado de grave deterioro, seguido de la restauración del techado con materiales nuevos y consistentes que garanticen la seguridad de los asistentes a tales salones educativos. Se adjunta con el presente, el Informe de Inspección y recomendaciones por parte del Responsable de la Fiscalización de la Municipalidad.

Señor Intendente, desde todo punto de vista la vía de un llamado ordinario constituiría una solución tardía e ineficaz para remediar la situación del peligro de derrumbe que podría implicar consecuencias nefastas, en razón de que, esperar todo el plazo desde la programación del PAC, difusión del llamado adjudicación y contrato, hasta el código de contratación (estando incluso expuesto a la sustanciación de eventuales impugnaciones) lo cual impediría a todas luces bridar una solución oportuna a la problemática referida.

Consideraciones Jurídicas

Que, las circunstancias descriptas, configuran "prima facie" uno de los supuestos de la excepción previsto en la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", fundado en el estado de grave deterioro del techado de las aulas de la Entidad educativa, que constituye un hecho de caso fortuito por la evidente alteración de la normalidad del servicio indispensable de la educación a causa del mal estado de la Infraestructura Escolar, en concordancia con lo establecido en el Art. 33º de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones

Públicas", que reza: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **"…g) "Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;…"**----------

Que, en estas condiciones, la Intendencia municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "…en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones", por todo cuanto se recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, dar por acreditado el supuesto señalado, y consecuentemente disponer la implementación de un procedimiento por la vía de la excepción.

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por la vía pertinente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
ITAKYRY
Cuna de Paraguayidad
COORDINACION U.O.C.

PROF. CLAUDIO ALBERTO SOTO
Responsable de UOC